Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 125, en relación con el 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos el referido auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de junio de 1995.--El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

16031

RESOLUCION de 6 de junio de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo sobre sanción de multa e indemnización por vertidos no autorizados a la cuenca del río Záncara en Villarrobledo (Albacete).

En la pieza separada de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo número 428/1994, interpuesto por la representación procesal de «Forrajes y Lácteos, Sociedad Anónima» (FORLASA), ante el Tribunal Supremo, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 23 de julio de 1993, relativo a sanción de multa e indemnización por vertidos no autorizados a la cuenca del río Záncara en Villarrobledo (Albacete), se ha dictado auto, en fecha 26 de enero de 1995, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«La Sala dijo:

- 1. Estimamos el presente recurso de súplica interpuesto por la parte actora contra el auto de fecha 22 de septiembre de 1994 dictado en el recurso número 428/1994, por el cual se denegó la suspensión del acto recurrido.
 - 2. Anulamos dicho auto.
- 3. Suspendemos la ejecución del Acuerdo del onsejo de Ministros de fecha 23 de julio de 1993 (expediente sancionador ESV-169-92), ya descrito en el primero de los antecedentes de hecho de esta resolución.
- 4. Dicha suspensión queda supeditada a la prestación por la parte actora de una caución de 24.472.000 pesetas, más intereses y costas.
- 5. Se declara bastante el aval bancario presentado por la parte actora con su escrito de demanda, aval firmado por el Banco Bilbao Vizcaya y que lleva fecha 4 de octubre de 1994, el cual será unido a la pieza de suspensión.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 125, en relación con el 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos el referido auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de junio de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carralá.

Ilmo. Sr. Director general de Calidad de las Aguas.

16032

RESOLUCION de 6 de junio de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo sobre el Reglamento, de fecha 1 de diciembre de 1989, dictado en ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

En el recurso contencioso-administrativo número 178/1990, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de «Potalmenor, Sociedad Anónima», «Urmenor, Sociedad Anónima», «Puertomenor, Sociedad Anónima», «Puertomayor, Sociedad Anónima» y don Tomás Maestre Aznar, contra el Reglamento, de fecha 1 de diciembre de 1989, dictado en ejecución de la Ley de Costas, 22/1988, de 28 de julio, se ha dictado auto, en fecha 23 de marzo de 1995, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

La Sala declara apartada y desistida a "Potalmenor, Sociedad Anónima", "Urmenor, Sociedad Anónima", "Puertomenor, Sociedad Anónima", "Puertomayor, Sociedad Anónima" y don Tomás Maestre Aznar y terminado este procedimiento, sin hacer expresa imposición de costas.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 en relación con el 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos el referido auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de junio de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

16033

RESOLUCION de 6 de junio de 1995, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo, en grado de casación, sobre indemnización por perjuicios sufridos por la construcción de la variante de Bailén en la autovía Madrid-Cádiz y desafectación de una parcela expropiada.

En el recurso de casación número 5.898/1994, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 19 de febrero de 1994, recaída en el recurso contencio-so-administrativo número 80/1993, deducido por la representación procesal de «Complejo Industrial El Paso, Sociedad Anónima» e «Hijos de Salvador de Castro, Sociedad Limitada», contra la Orden de 28 de diciembre de 1992 desestimatoria de la reposición interpuesta contra la Orden de 27 de julio de 1992, sobre indemnización por perjuicios sufridos por la construcción de la variante de Bailén en la autovía Madrid-Cádiz y desafectación de una parcela expropiada, se ha dictado auto, en fecha 2 de diciembre de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

La Sala acuerda: Declarar desierto el recurso de casación preparado por la Administración del Estado contra resolución dictada por Audiencia Nacional, Sección Primera, Contencioso-Administrativo, en los autos número 80/1993; sin hacer expresa imposición de costas.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 125, en relación con el 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos el referido auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de junio de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

16034

RESOLUCION de 6 de junio de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre cese del recurrente en el puesto de Director del puerto de Marín y ría de Pontevedra.

En el recurso de apelación número 13.859/1991, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de don Manuel Leiros Freire, contra la sentencia de la Audiencia Nacional, de 21 de septiembre de 1991, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 132/1991, deducido por el recurrente contra la Orden de 17 de enero de 1991, por la que se acordó su cese en el puesto de Director del puerto de Marín y ría de Pontevedra, se ha dictado sentencia, en fecha 22 de septiembre de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Se declara indebidamente admitida esta apelación interpuesta por la representación procesal de don Manuel Leiros Freire, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 21 de septiembre de 1991, en recurso número 132/1991, seguido por el cauce de la Ley 62/1978, sobre cese en puesto funcionarial.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de junio de 1995.-El Subsecretario, Antonio Llardén Carra-

Ilmo. Sr. Director general de Recursos Humanos.